



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20200023200
EJECUTANTE	MÓNICA ALEJANDRA BEDOYA CASTRILLÓN
EJECUTADO	JUAN DAVID RESTREPO PULGARÍN
ASUNTO:	- MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0049 - 2021

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en este proceso hasta el mes de enero de 2021, la que una vez surtido el traslado, el cual venció el día 12 de febrero de 2021, se procedió a revisarla por el despacho, observándose, entre otras, las siguientes falencias: **i)** Se dice que la cuota alimentaria para los años 2020 y 2021, ascienden a \$166.250, sin tener en cuenta que los incrementos varían a partir del mes de mayo de 2015 y, así sucesivamente cada anualidad, en el incremento del IPC, sobre el valor de \$160.000, tal como quedó acordado en el acta de la audiencia del 14 de mayo de 2014 ; **ii)** Se hacen cobros sobre el valor del vestuario, sin tener en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 09 de septiembre de 2020, se negó el mandamiento de pago por dicho concepto, al considerarse que dicho emolumento, en la forma que fue consignada, no presta mérito ejecutivo, decisión contra la que no se interpuso ningún recurso; **iii)** No se le sumó a los valores presentados desde el mes de septiembre de 2020, hasta la fecha, el valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es \$1.910.324.55, valor correspondiente hasta el mes de agosto de 2020; y **iv)** no se aplicaron los abonos, producto de los dineros que han sido retenidos al ejecutado, producto de la medida cautelar de embargo.

Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito por parte de este despacho, tal como lo estipula el artículo 446 del C.G.P, numeral 3º, a la cual se le sumarán las costas aprobadas el 09 de febrero de 2021, realizándose la misma hasta el mes de febrero de 2021 conforme

al valor de los títulos existentes en el despacho, en la forma que se muestra en el siguiente cuadro:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	AGOSTO	2020					1.910.324,55	
6	SEPTIEMBRE			208.767,41	0,50%	6.263,02	215.030,43	
5	OCTUBRE			208.767,41	0,50%	5.219,19	213.986,60	308.000,00
4	NOVIEMBRE			208.767,41	0,50%	4.175,35	212.942,76	330.000,00
3	DICIEMBRE			208.767,41	0,50%	3.131,51	211.898,92	510.429,00
2	ENERO	2021	1,61%	208.767,41	0,50%	2.087,67	210.855,08	330.000,00
1	FEBRERO			208.767,41	0,50%	1.043,84	209.811,25	330.000,00
	TOTAL			1.252.604,46		21.920,58	1.274.525,04	1.808.429,00
DEUDA A AGOSTO DE 2020							1.910.324,55	
CUOTAS DE SEPTIEMBRE DE 2020 A FEBRERO DE 2021							1.274.525,04	
ABONOS DE OCTUBRE DE 2020 A FEBRERO DE 2021							1.808.429,00	
COSTAS							133.723,00	
TOTAL ADEUDADO A FEBRERO DE 2021							1.510.143,59	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la Defensoría Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, prestando asistencia legal a la señora **MÓNICA ALEJANDRA BEDOYA CASTRILLÓN**, quien actúa en representación legal del niño **EMMANUEL RESTREPO BEDOYA**, frente al señor **JUAN DAVID RESTREPO PULGARÍN**, con un saldo adeudado a febrero de 2020, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.510.143,59)**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la ejecutante los dineros que se encuentren a órdenes del despacho.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.